



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 01118262 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2244

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 3 de Septiembre de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE LICITACIÓN PÚBLICA No. EXT. 3S/SD03/SS03/10/13-15-2024

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 1 Bis, 3, 11, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche y artículo 41 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, se convoca a participar en la licitación pública No. **EXT. 3S/SD03/SS03/10/13-15-2024**, correspondiente al "Proyecto de adquisición de insumos para el Programa de Atención Alimentaria en los primeros 1000 días. Podrán participar todas las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.

Conforme a lo siguiente:

Fecha límite de registro, venta de bases y presentación de dudas respecto a las bases. 11 de septiembre de 2024 10:00 horas	Junta de Aclaraciones 12 de septiembre de 2024 10:00 horas	Entrega de muestras físicas 17 de septiembre de 2024 11:00 a 14:00 horas	Recepción y Apertura de Propuestas 18 de septiembre de 2024 10:00 horas	Costo del registro (1) y venta de bases (2) (1) \$ 651.42 (2) \$ 3,799.95
Número de partidas				
1	Unidad de medida	Descripción		
1	Piezas	Despensas, que incluyen abarotes (aceite comestible, arroz, frijol, harina de maíz, leche entera, lenteja en grano, pasta integral, avena y cárnicos), frutas (sandía, manzana y plátano) y verduras frescas (jitomate, cebolla, calabaza, chayote, zanahoria), que se distribuirán en 9 municipios del estado de Campeche.		
				Cantidad
				2,568

- Lugar para la venta de las bases, es en las oficinas de la Dirección de Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, sito en calle 10 número 230 colonia Centro, entre calle 51 y calle 53 edificio Mansión Carvajal, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, deberá de acompañarse de la constancia de situación fiscal actualizada y recibo de pago.
- Las actividades se realizarán de conformidad con el calendario señalado.
- El pago de la compra se realizará mediante transferencia o depósito bancario en la siguiente cuenta: Banco: BBVA México S.A., número: 0120279307, CLABE Interbancaria: 012050001202793071, a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.
- La presente convocatoria podrá consultarse en la página del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, en el apartado licitaciones o en el siguiente enlace: <http://difcampeche.gob.mx/licitaciones/> y en las redes sociales del convocante.

L.A.F. Karla Nohemy Colli Gómez, Directora de Administración. - Rúbrica.

**GOBIERNO
DE TODOS****SEGOB**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**H. JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN.**

EXP. LAB. 032/2011.
CONSUELO ORDAZ FONZ.
V.S.
SU CASA DESARROLLO INMOBILIARIO S.A
DE C.V. Y OTROS.

CONVOCATORIA.

En cumplimiento al acuerdo emitido el día de hoy Veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, por el C. Presidente en funciones de esta H. Junta en los autos del expediente laboral citado al rubro, con base en lo establecido en los artículos 939, 940, 967, 971 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se convoca a postores, al **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS**, que se llevara a efecto a las **TRECE HORAS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, que consiste en: los PREDIOS URBANOS EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE MEXICO, LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES:

- 1.- LOTE NUMERO 01 DE LA MANZANA 128, UBICADOS EN COLINDANCIA CON LA CALLE SANTO TOMAS Y CON LA CERRADA DE SANTA ROSA EN LA VILLA DE SANTA ANA DEL FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL, por el monto del avalúo, (de fecha nueve de octubre del año dos mil veinte), siendo este por la cantidad de **\$ 821,718,40. (OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.),**
- 2.- PREDIO URBANO LOTE NUMERO 30 DE LA MANZANA 117 UBICADO EN COLINDANCIA CON LA AVENIDA PERIFERICA CALLE SANTO TOMAS Y CERRADA ELENA VILLA DE SANTA ANA, DEL FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL, por el monto del avalúo, (de fecha nueve de octubre del año dos mil veinte), siendo este por la cantidad de **\$ 986,324,58. (NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 58/100 M.N.),**

a nombre de SU CASA DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. **el primero** de los mencionados. Inscrito a fojas 01-259, bajo el número 106429, del tomo 91, volumen E. libro primero, inscripción primera y el **segundo** bien inmueble Inscrito a fojas 01-259, bajo el número 106169, del tomo 91, volumen E. libro primero, inscripción primera ambos del registro público de la propiedad y el comercio perteneciente al segundo distrito judicial de esta ciudad, el cual se sujetará a las siguientes:

BASES

PRIMERA: Servirá de base para el remate el avalúo rendido por el perito, conforme a lo que establece el numeral 968 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDA: EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA de los bienes inmuebles relacionados, se efectuarán en el local que ocupa la H. Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Campeche, con sede en esta Ciudad del Carmen, Campeche, en el domicilio ubicado en la calle 30 número 108, entre calle 33 y 35, Colonia Centro, de esta Ciudad.

TERCERO: Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo. La persona que concurra como postor deberá presentar por escrito su postura y exhibir en un billete de depósito de la Nacional Financiera, S.A., el importe del 10% de su puja, de conformidad con lo establecido en el artículo 970 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO: EL REMATE se efectuará de conformidad con las normas siguientes: I. El día y hora señalados se llevará a cabo en el local de la Junta correspondiente; II. Será llevado a cabo por el C. Presidente de la Junta, quien lo declarará abierto; III. El C. Presidente concederá un término de espera, que no podrá ser mayor de media hora, para recibir posturas; IV. El C. Presidente calificará las posturas, y concederá un minuto entre puja y puja; V. El actor podrá concurrir a la almoneda como postor, presentando por escrito su postura, sin necesidad de cumplir el requisito a que se refiere el artículo 974 de la Ley Federal del Trabajo; y VI. El C. Presidente declarará fincado el REMATE a favor del mejor postor. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 971 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.-

Cumplase.- Así lo proveen y firma el C. Presidente en funciones de esta H. Junta, por ante la C. Secretaria de acuerdos en funciones que certifica y da fe.

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, LIC. FELIX CHAN HERNANDEZ. C. SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES. LIC. YOLANDA METELIN ALEJO.- rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: YONATHAN NETFALI DURAN REYES

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 147/21-2022/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR KARYME LILYBETH ORDOÑEZ DZUL, EN CONTRA DE YONATHAN NETFALI DURAN REYES, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. VISTOS: Con el estado que guardan lo presentes autos y la diligencia actuarial de folio 44, levantada por la Licenciada Sofia Elisa Chan Dzib, Actuarial Diligenciadora Adscrita a la Cenral de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha veintiseis de junio de dos mil veinticuatro, a través del cual hace constar los motivos por los cuales no pudo notificar al ciudadano YONATHAN NETFALI DURAN REYES, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del C. YONATHAN NETFALI DURAN REYES, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del C. YONATHAN NETFALI DURAN REYES y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data cuatro de mayo de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana KARYME LILYBETH ORDOÑEZ DZUL con su demanda de cuenta y documentación anexa, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Tamaulipas, número 35 "A", entre Calle Colombia (49) y privada de la Tamaulipas, C.P 24050, Colonia Santa Ana de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como sus asesores técnicos a los Licenciados APOLINAR OCHOA JAIMES, con número de cédula profesional 10000706 y R.F.C. OOJA7602088E3 y a MARTIN ELEUTERIO SEGOVIA CHAN con número de cédula profesional 9788160 y R.F.C SECM821024257 promoviendo el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, a favor de sus menores hijos A.E.D.O y I.L.D.O., ambos de apellidos DURAN ORDOÑEZ en contra de YONATHAN NETFALI DURAN REYES, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en la calle Antigua, Carretera Mérida, Numero 21, Colonia Fátima, C.P. 24083, de esta Ciudad de Capital, en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original y se ordena marcar con el número

133/21-2022/J5MFAMT-I.-

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad. -

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesores técnicos de KARYME LILYBETH ORDOÑEZ DZUL, a los Licenciados APOLINAR OCHOA JAIMES y MARTIN ELEUTERIO SEGOVIA CHAN, pues cumple con los requisitos de los artículos citados.

4).- Por otra parte, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTOS DE ALIMENTOS, instaurado por KARYME LILYBETH ORDOÑEZ DZUL, a favor de sus menores hijos A.E.D.O y I.L.D.O., ambos de apellidos DURAN ORDOÑEZ en contra de YONATHAN NEFTALI DURAN REYES. -

5).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuaria interina de este juzgado, tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de sus asesores técnicos, de igual forma se le requiera que, bajo protesta de decir verdad, y con el apercibimiento de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante actuaciones judiciales, manifieste ante este juzgado en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, o ante la Actuaria Interina en la diligencia de notificación, si existe o no juicio diverso, concluido o pendiente por concluir, respecto de alimentos a su favor en contra de EDGAR CENTURION HUCHIN, lo anterior, a fin de mejor proveer conforme al artículo 74 del código procesal civil del Estado.-

6).- Asimismo, se sirva emplazar a YONATHAN NEFTALI DURAN REYES, en el domicilio ubicado en el domicilio ubicado en la calle Antigua, Carretera Mérida, Numero 21, Colonia Fátima, C.P. 24083, de esta Ciudad de Capital; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

7).- En ese tenor, atendiendo a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado

de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; en ese sentido de las constancias que obra en autos se presume que el demandado cuenta con ingresos, pues de lo narrado por la demandada se desprende que labora en el Instituto Mexicano De Seguridad Social (IMSS), de la cual se presume le genera percepciones económicas, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad a que tiene derecho de los infantes de iniciales A.E.D.O y I.L.D.O., ambos de apellidos DURAN ORDOÑEZ quien goza de la presunción de necesitarlos como acreedora por ser menor de edad, ello al advertir de las actas de nacimientos que exhibe la promovente; en tal sentido, esta autoridad tiene a bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional del 40% (cuarenta por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue YONATHAN NEFTALI DURAN REYES, a favor de los infantes de iniciales A.E.D.O y I.L.D.O., ambos de apellidos DURAN ORDOÑEZ, quienes son representados por su señora madre KARYME LILYBETH ORDOÑEZ DZUL, desglosándose de la siguiente manera: a cada infante le corresponde el 20% (VEINTE POR CIENTO).

8).- De igual manera, para el debido cumplimiento de esta determinación, gírese atento oficio a la licenciada CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, JEFA DE SERVICIOS JURRIDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL con domicilio ubicado en AVENIDA MARIA LAVALLE URBINA, NUMERO 4 A SECTOR FUNDADORES, BARRIO SAN FRANCISCO, C.P. 24010, para informe a la brevedad posible el puesto y el salario que percibe el YONATHAN NEFTALI DURAN REYES. -

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis: -

ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO" La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuente periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer

dichos descuentos, además que este procedimientos da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215."

"ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255."

Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

"Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello..."

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

9).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen. Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice: -

"El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo, podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente..." -

10).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece

que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

11).- Asimismo, de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar de manera personal a la Ciudadana KARYME LILYBETH ORDOÑEZ DZUL y/o a través de sus asesores técnicos, el presente proveído, en calle Tamaulipas, número 35 "A", entre Calle Colombia (49) y privada de la Tamaulipas, C.P 24050, Colonia Santa Ana de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

12).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

13).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el

consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

2).- Por último, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano YONATHAN NETFALI DURAN REYES, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 285/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 460

C. TELVI AZUCENA DZUL MAY

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 285/23-2024/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO KOYOC UC EN CONTRA DE TELVI AZUCENA DZUL MAY, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se tiene por presentado a Marco Antonio Koyoc Uc, con su escrito de cuenta, con el que anexan el recibo de pago con número de folio 6469084, para que se realice la inscripción de divorcio correspondiente; de conformidad con el artículo 308 del Código Civil del Estado, gírese atento oficio al Oficial del Registro del Estado Civil de Hopelchen, Campeche, para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre MARCO ANTONIO KOYOC UC Y TELVI AZUCENA DZUL MAY registrado en la oficialía 04, Libro 0010, número de acta 00001, con fecha 01/02/1997, en Hopelchén, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio folio número 6469084 de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio y del proveído de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro.

3).- Ahora bien tomando en cuenta, la manifestación de MARCO ANTONIO KOYOC UC, en la notificación personal de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la calle sin nombre, sin número, San Juan Bautista de la Localidad de Sahcabchen, Hopelchén, Campeche, C.P. 24601, con fundamento en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el estado.

4).- Por otro lado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio a la demandada, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a TELVI AZUCENA DZUL MAY, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, en el entendido de no hacer manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos, SE PROVEE:

1).- En virtud de que hasta la presente fecha, no de ha encontrado algún domicilio de la TELVI AZUCENA DZUL MAY, y de que es el divorcio es un derecho para el solicitante establecido en el artículo 1° Constitucional, se admite a trámite la solicitud de divorcio planteada por MARCO ANTONIO KOYOC UC, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con ELVI AZUCENA DZUL MAY, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio.

2).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a MARCO ANTONIO KOYOC UC Y TELVI AZUCENA DZUL MAY.

Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a MARCO ANTONIO KOYOC UC Y TELVI AZUCENA DZUL MAY quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

3).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a TELVI AZUCENA DZUL MAY que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de

inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con MARCO ANTONIO KOYOC UC, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando el Divorcio.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se disuelve la sociedad conyugal, no se resuelve nada al respecto, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

4).-En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que lo hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre

de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

5).- Ahora bien, respecto a JUAN DANIEL, KEYDI SARAI Y JONATHAN ANTONIO todos de apellidos KOYOC DZUL hijos procreados por MARCO ANTONIO KOYOC UC Y TELVI AZUCENA DZUL MAY, mismos que actualmente cuentan con la mayoría de edad legal, tal como consta con las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil de Hopelchén, Campeche, anexadas al presente escrito de solicitud, en consecuencia, no ha

lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado.

6).- Conforme a los artículos 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche, dese vista a TELVI AZUCENA DZUL MAY con la propuesta de convenio anexada por MARCO ANTONIO KOYOC UC para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación manifieste lo que a su Derecho corresponda.

En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a MARCO ANTONIO KOYOC UC Y TELVI AZUCENA DZUL MAY, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de MARCO ANTONIO KOYOC UC Y TELVI AZUCENA DZUL MAY es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

8).- Ahora bien, hágase del conocimiento a la Parte Actora que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos en el Estado de Campeche, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago de derechos, mismo pago que deberá realizarse en la Entidad Federativa donde se registró su Acta de Matrimonio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

9).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a MARCO ANTONIO KOYOC UC Y TELVI AZUCENA DZUL MAY, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

10).- En atención a la garantía de audiencia,

prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio al ciudadano:

MARCO ANTONIO KOYOC UC, por medio de su asesora técnica la licenciada CLAUDIALISSETE MATU FIERROS, en el predio ubicado en el Rancho "Don Manuel" con domicilio en el asentamiento Chulbac, Campeche, C.P. 24523.-

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

12).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE...".

4).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

5).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LA AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-2012/1428, instruida en la averiguación del delito de LESIONES, DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA denunciado por SAMARA ROCHA OCHOA y del que aparece como probable responsable GILBERTO ANTONIO CAB PAAT Y RAFAEL AUGUSTO MARÍN CRUZ, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: 1).- Doy cuenta al Ciudadano Juez con el estado que guarda la presente causa penal; con las publicaciones del periódico oficial del Estado de fechas dos, tres y cuatro de julio de dos mil veinticuatro, en el cual se notifica la sentencia definitiva de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, mediante edictos a las denunciadas Fanny Uriustegui Pineda, Samara Damiana Rocha Ochoa y Vilma María Cahuich Sima, igualmente se da cuenta con el sello actuarial de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro en el cual el Licenciado Felipe de Jesús Arispe Castillo manifiesta "carezco de personalidad toda vez que los poderes que expiden tienen fecha de caducidad por lo que deberían girar oficio a la afianzadora para solicitar quien tiene poder vigente, y en este acto renuncio al cargo de fiador por así convenir

a mis intereses (Sic)".

SE PROVEE: 1).- Con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se tienen debidamente notificadas mediante edictos a las denunciadas Fanny Uriustegui Pineda, Samara Damiana Rocha Ochoa y Vilma María Cahulich Sima, de la sentencia definitiva dictada el treinta de abril de dos mil veinticuatro.-

2).- De autos se observa que el Agente del Ministerio Público ha dado cumplimiento a la vista que se le diera en acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, en relación a que informe a esta autoridad los domicilios actuales de las denunciadas Julissa del Carmen Reyes Paredes, Maricela Hernández Florentino y Nancy Alexandra Pacheco Zapata, con el objeto de que sean notificadas de la sentencia definitiva de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, en consecuencia, con sustento en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le requiere a la representación social informe al suscrito el resultado de dicha indagatoria, para lo cual se le concede un término improrrogable de 5 días hábiles, con el apercibimiento que de no pronunciarse al respecto se le aplicará una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$5,428.50 M.N. (SON: CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, es de \$108.57 M.N. (SON: CIENTO OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

3).- Con fundamento en el artículo 6 fracciones I, III y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado tiene a bien enviar oficio a las siguientes instituciones:

Contador Público Juan Gerardo Puerto Novelo, Jefe de Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos.

Maestro Luis Fernando Mex Ávila, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche.

Comisario Rafael Miranda Ortiz, Director de Tránsito y Vialidad de la SPSC.

Ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro

Nacional de Electores.

Maestra Marycarmen Martínez Cazorla, Gerente Comercial y de Operación de Área Telmex

Afin de que se sirvan realizar una búsqueda en los archivos, base de datos y fuentes de información a su cargo a fin de localizar domicilio exacto a nombre de Julissa del Carmen Reyes Paredes, Maricela Hernández Florentino y Nancy Alexandra Pacheco Zapata, e informen el resultado de dicha indagatoria a esta autoridad jurisdiccional dentro del término de 3 días hábiles, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así se les aplicará una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$5,428.50 M.N. (SON: CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, es de \$108.57 M.N. (SON: CIENTO OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

Respecto de las dependencias a las cuales se les envía el presente oficio vía correo electrónico, se les hace del conocimiento que el mismo se tendrá por acusado de recibido a las 24 horas de su envío e iniciará a correr el término concedido para efectuar su informe respectivo.

3).- Toda vez que en constancia actuarial de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, el Licenciado Felipe de Jesús Arispe Castillo, manifiesta renunciar al cargo de fiador del procesado Rafael Augusto Martín Cruz, y no tener poder vigente de la afianzadora, tomando en cuenta que no proporciona domicilio dentro de esta jurisdicción para notificar a la AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, o quien se ostente como apoderado legal, se ordena su notificación mediante edictos, a efecto de que presente al procesado Rafael Augusto Martín Cruz, ante las instalaciones que ocupa este juzgado, el día 27 de septiembre de 2024, a las 9:00 horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

Se apercibe a la AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, o a quien se ostente como apoderado legal, que en el supuesto de no realizar la presentación del procesado, se le revocará el beneficio de libertad bajo caución el cual se encuentra gozando, haciendo efectiva la garantida, y ordenando su reprensión

conforme a lo establecido en los artículos 502, 503, 504, 505, 506, 507 y 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma Aarón Oswaldo Miss Chulin, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante Roberto Aron Canche Martin, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a la AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 23 de agosto de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida

Mireya del Socorro Pech Flores.

En el expediente número **242/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Ernesto García Vázquez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 03 de mayo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Mireya del Socorro Pech Flores comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 03 de mayo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:50 horas, del día 03 de mayo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-

Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida

Jacqueline Pali Aznar.

En el expediente número **332/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por las **ciudadanas Dalia de la Cruz Aznar Can y Candelaria de la Cruz Pali Aznar** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 02 de julio de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Jacqueline Pali Aznar comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 02 de julio de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:45 horas, del día 02 de julio de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 176/22-2023/10M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL PROMOVIDO POR LA C. NELLY QUINTERO DOMINGUEZ POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO EN CONTRA DEL C. MARIO CRUZ CRUZ; EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO

DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE CALKINI COLONIA BELIZARIO DOMINGUEZ, LOTE 1, MANZANA; 6, CARMEN, CAMPECHE CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL:U42730; USO DE SUELO: URBANO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 10.00 MTS., Y COLINDA CON CALLE CALKINI, AL SUR 10.00 MTS., Y COLINDA CON TERRENO BALDIO, AL ESTE 19.50 MTS., Y COLINDA CON BALDIO Y AL OESTE 19.50 MTS., Y COLINDA CON LOTE 9. INSCRITO A FAVOR DE MARIO CRUZ CRUZ, ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO FOLIO REAL ELECTRÓNICO 67878.-

CARACTERÍSTICAS URBANAS: CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: HABITACIONAL; TIPO DE CONSTRUCCIÓN DOMINANTE DE LA CALLE: HABITACIONAL CON ARQUITECTURA DE BUENA CALIDAD; INDICE DE SATURACIÓN DE LA ZONA: 90%; DENSIDAD DE POBLACIÓN: DENSA-NORMAL-FLOTANTE. DE NIVEL SOCIECONOMICO MEDIO; CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: POLVO POR TRAFICO VEHICULAR, RUIDO POR TRAFICO VEHICULAR BAJO Y CONTAMINACIONES PROPIAS; USO DE SUELO: URBANO; VIAS DE ACCESO, IMPORTANCIA Y CONDICIONES DE LA MISMA: POR LA PROPIA CALLE DE SU UBICACIÓN; COLINDANCIAS NOTABLES: NINGUNA; SERVICIOS PÚBLICOS: A) SUMINISTRO DE ENERGÍA B) RED DE TELEFONIA CELULAR C) ALUMBRADO PÚBLICO D) BANQUETAS E) SERVICIO DE AGUA POTABLE Y F) SERVICIO DE TRANSPORTE; EQUIPAMIENTO URBANO: EN UN KILOMETRO A LA REDONDA, SE DISPONE DE: A) RESTAURANTE B) PIZZERÍA C) ESCUELA D) HOTELES E) LOCALES COMERCIALES Y F) OFICINAS DE GOBIERNO.-

DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE:USO ACTUAL: PREDIO URBANO DESTINADO A PATIO DE CONSTRUCCIÓN- BODEGA Y UN ESPACIO CONSTRUIDO DE CONCRETO DE USO COMERCIAL; PLANTA: ACCESO PRINCIPAL EN MAL ESTADO; TIPO DE CONSTRUCCIÓN: DOMINA CONSTRUCCIONES CON MUROS SOPORTABLES DE ALBAÑILERIA DE BLOQUES Y CEMENTO, TODO EN ESTADO, DETERIORADO; AREA RENTABLE: 195 METROS CUADRADOS; CAJONES ESTACIONAMIENTO: NINGUNO; CALIDAD: OBRA EN MALA CALIDAD; NÚMERO DE NIVELES: 1 NIVEL; ESTADO DE CONSERVACIÓN: MALO EN TODAS SU AREAS; CALIDAD DEL PROYECTO: NO FUNCIONAL.-

ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN:ESTRUCTURA: DOMINA EL BLOCK Y CEMENTO; MUROS: DOMINA BLOCK Y CEMENTO; TECHOS: DOMINA EL TECHO DE LAMINA; BARDAS: DOMINA BLOCK Y CEMENTO; PINTURA: MALA CALIDAD Y FACHADA; NO PINTADA NI REVOCADO.-

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$ 877, 500.00 (SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100

M.N) Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS** DEL DÍA **VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 06 DE AGOSTO DE 2024.

JUEZ INTERINO PRIMERO ORAL MERCANTIL. LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA.- SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, LIC. MELINA MEDINA MERLOS.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE: 688/09-2010/2CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CANDELARIO COB XOOL, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto. –

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de Agosto del año 2024.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- Rúbricas

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES O A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL SEÑOR **CARLOS MARIO LOPEZ ALEJANDRO**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 04 DE MARZO DEL AÑO 2024.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES O A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA

DE LA CUIDADANA **FLOR DEL CARMEN VALENCIA GARCIA**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica**

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES O A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA CUIDADANA **JULIA PADILLA FELIX QUIEN ES LA MISMA PERSONA QUE JULIA PADILLA VIUDA DE DORANTES**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica.**

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES O A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ROSA ICELA CONTRERAS MORENO**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 29 DE JULIO DEL AÑO 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO**

NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **LAUREANO DANIEL BALAN RAMIREZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 463 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **LAUREANO DANIEL BALAN RAMIREZ**, QUE HACE SU ESPOSA, LA SEÑORA **YRMA DEL CARMEN CARBALLO DE LA CRUZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 01 DE SEPTIEMBRE 2023.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica.**

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de MIGUEL ANGEL ESPINOSA MARTINEZ quien falleciera el día dieciséis de Octubre del año dos mil veintiuno habiendo radicado la sucesión su hija la ciudadana KARINA DEL ROSARIO ESPINOSA PEREZ.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos o acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 17 de Julio de 2024

Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **AMILCAR MANUEL SOBERANIS GARCIA** quien falleciera el día diecinueve de Agosto de Dos mil veintitrés habiendo radicado la sucesión la albacea designada **ISLA JHAYNA SOBERANIS SANTISBON**

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 12 de Julio de 2024

Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DEL **C. CARMEN EDEN BUENFIL ESTRADA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A 22 DE JULIO DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. - ROVF T21003UQ8. - CED. PROF. 2314821 - rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **JUANA SANTANDER CASTILLO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de julio del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo. - Rúbrica.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **RAUL DE JESÚS VADILLO GARCIA**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **422** DE FECHA 25 DE JULIO DEL AÑO 2024, ELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RAUL DE JESÚS VADILLO GARCIA**,QUE HACE EL CIUDADANO **JUAN LEONARDO VADILLO GARCIA**.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 06 DE AGOSTO DE 2024.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ROSALBA AGUILAR AGUILAR**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **366** DE FECHA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROSALBA AGUILAR AGUILAR**,QUE HACEN LOS CIUDADANOS **OLY DEL CARMEN, JESÚS DEL CARMEN Y DARELY DEL CARMEN GOMEZ AGUILAR**.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 06 DE AGOSTO DE 2024.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica**

E D I C T O :

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **EULALIA MELCHOR MAY**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 412 DE FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **EULALIA MELCHOR MAY**, QUE HACE EL CIUDADANO **JOAQUIN POOT MELCHOR**.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 06 DE AGOSTO DE 2024.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica**

E D I C T O :

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA EXTINTA **AGUSTINA DE LA CRUZ GUTIÉRREZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **CUATROCIENTOS**.-RELATIVA: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **AGUSTINA DE LA CRUZ GUTIÉRREZ**, QUE HACEN SUS HIJOS LOS CIUDADANOS **ROSALIDIA MARTÍNEZ DE LA CRUZ, MARÍA ELENA MARTÍNEZ DE LA CRUZ, IMELDA MARTÍNEZ DE LA CRUZ Y JOSÉ DEL CARMEN MARTÍNEZ DE LA CRUZ**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 08 DE AGOSTO 2024.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica.**

E D I C T O NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL DE CUJUS **HERMELINDA SANCHEZ COYAC**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 17 DE MAYO DEL AÑO 2024.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica**

PARA SER PUBLICADO POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 30 de junio de 2023, solicitada por la C. **IRMA ESTELA COLLI MAAS**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GAMALIEL CHI CANCHE**, quien falleciera el día 16 de octubre de 2022, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 01 de julio de 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

